



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

947
24 SET. 2019

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que en virtud de la competencia antes descrita, mediante la Resolución No. 757 del dos (2) de agosto de 2019, se trasladó por necesidad del servicio a la docente **LINA MARÍA QUEVEDO AMADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.506.239**, así:

C.C.	APELLIDOS Y NOMBRES	I.E. ORIGEN	I.E. DESTINO	AREA
36.506.239	LINA MARÍA QUEVEDO AMADOR	EL PEÑÓN / I.E. EL PEÑÓN	NOROSÍ / I.E. DE NOROSÍ	Primaria

Que el motivo del traslado obedeció a que la recurrente estaba sin asignación de carga académica por una parte y de la necesidad del servicio de carácter académico del nivel primaria en la I.E. de Norosí por la otra.

Que inconforme con esta decisión, mediante escrito con fecha de recibido el veintiuno (21) de agosto de 2019 (EXT-BOL-19-040128) la docente **LINA MARÍA QUEVEDO AMADOR** presenta recurso de reposición, contra dicha Resolución No. **757** de fecha dos (02) de agosto de 2019.

Que estando la presentación de dicho recurso apenas conforme a lo reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procede a resolverlo en los siguientes términos:

1. Motivos de inconformidad y Argumentos del recurrente

El recurrente expone entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **PRIMERA:** REVOCAR la resolución No. 757 de fecha dos (02) de agosto de 2019, emitida por este Despacho, mediante el cual se remó mi traslado como docente a la Institución Educativa de NOROSÍ, Municipio de Norosí Bolívar.

SEGUNDA: Disponer, en su lugar, que mi traslado se autorice a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ACUÍCOLA NUESTRA SEÑORA DE MONTE CLARO, jurisdicción del municipio de CICUCO BOLÍVAR.

1.2 SUBSIDIARIAS:

TERCERA: Que en caso de no ser acogida de manera satisfactoria la pretensión segunda, se ordene mi traslado a una institución educativa que no se encuentre ubicada en zona donde operen bandas criminales y/o grupos al margen de la ley.

CUARTA: Que se suspenda el cumplimiento de la resolución No. 757 de fecha dos (02) de agosto de 2019, hasta tanto no se haya calificado el nivel de riesgo por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (...).

2. Consideraciones del Despacho frente al argumento expuesto:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N.º. **947**

Hoja N.º. 2 de 2

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

El Despacho no comparte los argumentos de la recurrente por lo siguiente:

Entendiendo que la reclamación se refiere a que se revoque la Resolución en comento y en base a ello se le traslade a la Institución Educativa Técnica Acuícola Nuestra Señora de Monte Claro, jurisdicción del municipio de Cicuco y/o a una que no se encuentre ubicada en zona donde operen bandas criminales y/o grupos al margen de la ley; no es procedente, muy a pesar que en todos los Municipios NO Certificados del Departamento de Bolívar se han generado nuevas necesidades de docentes debido a la ampliación de la matrícula y esta entidad territorial NO tiene competencia para cubrirlas ni sobrepasar el límite de la planta aprobada por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, de conformidad con el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001.

Con relación a la suspensión del cumplimiento del acto administrativo No. 757 del dos (2) de agosto de 2019 hasta tanto la Unidad Nacional de Protección - UNP califique el nivel del riesgo de la recurrente.

Tampoco es dado conceder esta petición, porque precisamente su traslado obedeció al hecho que la docente quedó sin carga académica en la IE de El Peñón, donde había sido trasladada y se reitera que en la I.E. de Norosí existe la necesidad del servicio de carácter académico del nivel primaria.

Así las cosas, se puede apreciar que el traslado por necesidad de servicio de la docente **QUEVEDO AMADOR** no es una decisión arbitraria ni caprichosa, ni vulnera ningún tipo de sus derechos constitucionales fundamentales, sino, ajustado a derecho en la medida que se cumple la previsión establecida en la norma que regula la situación de que se trata, razón por la cual esta entidad territorial no variará la decisión recurrida.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 757 de fecha dos (2) de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 SET. 2019

Dado en Turbaco-Bolívar, a los

 **DUMEK JOSE TURBAY PAZ**
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación

Vobo.:	Delanis Salas Villegas 	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vobo:	Alexis J. Carrillo Arias 	P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)
Vobo.:	Didier Flórez Martínez 	Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Vobo.:	Adriana Llerena Orozco 	Asesora Externa - Oficina Jurídica